



CONCELLOS

ALFOZ

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente o Orzamento Xeral do Concello para o exercicio de 2022 e comprensivo aquel do Orzamento Xeral deste Concello, Bases de Execución, Anexo de Persoal funcionario e laboral e Plantilla de Persoal , de conformidade co artigo 169 do Texto Refundido da Lei Reguladora de Facendas Locais aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo e o artigo 20 do Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, publícase o resumo do mesmo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIÓN NON FINANCEIRAS	
A.1. OPERACIÓN CORRENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Persoal	586.726,73
CAPÍTULO 2: Gastos Correntes en Bens e Servizos	960.869,30
CAPÍTULO 3: Gastos Financeiros	1.800,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Correntes	117.773,11
A.2. OPERACIÓN DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Investimentos Reais	612.020,90
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	2.800,00
B) OPERACIÓN FINANCEIRAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financeiros	0
CAPÍTULO 9: Pasivos Financeiros	0
TOTAL:	2.281.990,04
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIÓN NON FINANCEIRAS	
A.1. OPERACIÓN CORRENTES	
CAPÍTULO 1: Impostos Directos	466.442,70
CAPÍTULO 2: Impostos Indirectos	20.512,99
CAPÍTULO 3: Taxas, Prezos Públicos e outros Ingresos	216.570,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Correntes	967.430,73
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniais	1.150,32
A.2. OPERACIÓN DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Alleamento de Investimentos Reais	0,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	609.883,30
B) OPERACIÓN FINANCEIRAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financeiros	0
CAPÍTULO 9: Pasivos Financeiros	0
TOTAL:	2.281.990,04

PLANTILLA DE PERSOAL

A) FUNCIONARIOS DE CARREIRA

Denom.praza	Núm. prazas	Grupo	Sub-grupo	Nivel	Escala	Sobes-cala	Clase	Retribu-ciones	Gratifica-ciones	Situación
Secretario/a-Interventor/a	1	A1/A2		28	FHN	SI		54.568,06		Ocupado
Técnico de Xestión	2	A2		22	AX	X		64.088,66	1245,84	Ocupado/vacante
Administrativo	1	C1		19	AX	ADM		22.168,21		Vacante
Auxiliar administrativo	2	C2		16	AX	AUX		37.877,62		Ocupado/vacante
Porteiro-operario	1	AP		14	AX	SUB		0,00		No dotado
Conserxe colexio a extinguir	1	AP		14				21.970,64		Ocupado(a extinguir)
Xefe unidade servizos sociais	1	A2		22	AE	T	M	32.711,05		Ocupado
Educador/a familiar	1	A2		20	AE	T	M	28.510,12		Vacante
Técnico Auxiliar biblioteca (80% xornada)	1	C1		17	AE	SE	CE	18.775,63		Ocupado
Arquitecto técnico	1	A2		22	AE	T	M	28.524,81		Vacante
Oficial servizos múltiples conductor	1	C2		15	AE	SE	PO/O	0,00		No dotado

B) PERSOAL LABORAL FIXO

Denom. praza	Núm. prazas	Grupo	Sub-grupo	Nivel	Escala	Sobes-cala	Clase	Retribu-ciones	Gratifica-ciones	Situación
Auxiliar axuda no fogar	4	C2/AP		14	AE	SE	PO	64.778,65		Vacantes
Oficial servizos múltiples maquinista conductor	1	C2		15	AE	SE	PO/O	18.333,42		Ocupado
Operario servizos múltiples oficial 1º a extinguir	1			18				21.719,74		Ocupado(a extinguir)
Operario Servizos múltiples conductor	1	AP		13	AE	SE	PO	16.453,70		Ocupado

C) PERSOAL EVENTUAL

Denom. praza	Núm. prazas	Grupo	Sub-grupo	Nivel	Escala	Sobes-cala	Clase	Retribuciones	Indemnizaciones	Gratificaciones
--------------	-------------	-------	-----------	-------	--------	------------	-------	---------------	-----------------	-----------------

RESUMO										
Funcionarios									13	
Laboral Fixo									7	
Eventual									0	
TOTAL PERSOAL:									20	

Dita aprobación poderá ser impugnada ante a Xurisdición Contencioso-Administrativa, cos requisitos, formalidades e causas sinaladas no artigo 170 e 171 do Texto Refundido da Lei Reguladora de Facendas Locais aprobado por Real Decreto Lexislativo 2/2004, de 5 de marzo, e na forma e prazos que establecen as normas de devandita Xurisdición.

Alfoz, 2 de maio de 2022.- O Alcalde, Jorge Val Díaz.

R. 1079

BEGONTE

Anuncio

Información pública

Aprobándose por resolución da alcaldía de data vinte seis de abril de dous mil vinte dous, os padróns que a continuación se relacionan, e expóñense o público polo prazo de quince días hábiles contados dende o seguinte ó da publicación deste edicto no Boletín Oficial da Provincia de Lugo.

- Taxa por abastecemento de auga e ive sobre o seu consumo, correspondente ó cuarto trimestre do ano dous mil vinteún.
- Taxa por recollida de lixo correspondente ó cuarto trimestre do ano dous mil vinteún.
- Taxa pola rede de sumidoiro correspondente ó cuarto trimestre do ano dous mil vinteún.
- Taxa canón de auga da Xunta de Galicia correspondente ó cuarto trimestre do ano dous mil vinteún.
- Taxa de autoconsumos de auga correspondente ó cuarto trimestre do ano dous mil vinteún.

Recurso: Contra o acordo da aprobación do padrón poderá interpoñerse recurso de reposición.

Prazo de presentación do recurso: Un mes contado dende o día inmediato seguinte ó do término do período de exposición ó público do padrón.

Órgano ante o que se recorre: Sr. Alcalde-presidente do Concello de Begonte.

Contra a resolución expresa ou presunta do recurso de reposición que no seu caso se formulen poderán interperse recurso contencioso-administrativo na forma e nos prazos que a tal efecto se establecen na Lei Reguladora da referida xurisdición.

ANUNCIO DE COBRANZA

Para o cobro dos mesmos, os recibos seranlles cargados nas contas bancarias respectivas, e fíxase como período de cobro voluntario o prazo de dous meses, contados a partir do período de exposición pública. Finalizado exercicio pasarase o seu cobro pola vía de constrinximento, cos recargos previstos no artigo 28 da Lei 58/2003 de 17 de decembro, Lei Xeral Tributaria, a través de Servicio Provincial de Recadación da Excm. Deputación Provincial de Lugo.

A falta de pagamento do canón da auga da Xunta de Galicia no período voluntario sinalado suporá a esixencia do mesmo directamente ao contribuínte pola vía de constrinximento pola consellería competente en materia de facenda da Xunta de Galicia. A repercusión do canón da auga poderá ser obxecto de reclamación económico-administrativa ante o órgano económico-administrativo da Comunidade Autónoma de Galicia no prazo de un mes dende que se entenda producida a notificación.

A presente publicación, nos dous supostos, de edicto de exposición ó público dos padróns e anuncio de cobranza, ten o carácter de notificación colectiva, ó amparo do establecido no artigo 102.3 da Lei Xeral Tributaria e 23 e 24 do RD939/2005, de 29 de xullo, polo que se aproba o Regulamento Xeral de Recadación.

Begonte 26 de xaneiro de 2022 .- O alcalde, José Ulla Rocha.

R. 1080

BURELA

Anuncio

Expediente nº 1999/2021

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

O pleno deste Concello en sesión ordinaria de 03.02.2022 aprobou inicialmente a ordenanza fiscal reguladora da taxa por ocupación de terreos (solos, voo e subsolo) de uso público no Concello de Burela. O expediente permaneceu exposto ao público por prazo de trinta días, mediante anuncio publicado no BOP da provincia de Lugo n.º 37 de 17/03/2022 sen que formularsen alegacións durante devandito prazo.

Por iso, de conformidade co artigo 49 da Lei 7/1985, de 2 de abril, Reguladora das Bases do Réxime Local, debe entenderse definitivamente adoptado o acordo plenario provisional de 03.02.2022 coa redacción que de seguido se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA De IA TAsA POR OCUPACIÓN DE TERREnOS (suelo, vuelo y subsuelo) DE USO PÚBLICO en el concello de burela

- 1 ARTÍCULO 1. HECHO IMPONIBLE
- 2 ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS
- 3 ARTÍCULO 3. EXENCIONES Y BONIFICACIONES
- 4 ARTÍCULO 4. NORMATIVA APLICABLE
- 5 ARTÍCULO 5. CUOTAS
- 6 ARTÍCULO 6. TARIFAS
 - 6.1 TARIFA TIPO GENERAL
 - 6.2 EPIGRAFE A
 - 6.3 EPIGRAFE B
 - 6.4 EPIGRAFE C
 - 6.5 EPIGRAFE D
 - 6.6 EPIGRAFE E
 - 6.7 EPIGRAFE F
- 7 ARTÍCULO 7. OTRAS CONSIDERACIONES
- 8 ARTÍCULO 8. PERIODO IMPOSITIVO DE DEVENGO
- 9 ARTÍCULO 9. NORMAS SOBRE INGRESO
- 10 ARTÍCULO 10. NORMAS DE GESTIÓN
- 11 ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES
- 12 DISPOSICIÓN ÚLTIMA
- 13 CLASIFICACIÓN DE LAS VIAS PÚBLICAS
- 14 ESTUDIO TÉCNICO – ECONÓMICO JUSTIFICATIVO
 - 14.1 NORMATIVA DE APLICACIÓN
 - 14.2 CRITERIOS BÁSICOS DE VALORACIÓN GENERALES
 - 14.2.1 VALOR DE MERCADO DEL SUELO URBANO (VM)
 - 14.2.1.1 COMPONENTES
 - 14.2.1.2 FUENTE DE DETERMINACIÓN DE LOS VALORES
 - 14.2.1.3 DETERMINACIÓN DEL VALOR DE MERCADO DEL SUELO URBANO (VM)
 - 14.2.1.4 VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA DEL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO (VU)
 - 14.2.2 CUANTIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO POR PERÍODO Y SUPERFICIE

14.2.3 CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS. COEFICIENTE DE PONDERACIÓN

14.2.4 DEFINICION DE LOS COEFICIENTES DE PONDERACIÓN (COEF)

14.2.4 CONCLUSIÓN

ANEXO I

1 ARTÍCULO 1. HECHO IMPONIBLE

Constituyen hechos impondibles de esta tasa los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del suelo del dominio público local siguientes:

- a. Instalación de surtidores de gasolina, aparatos de venta automática, fotografía, básculas, cajas de distribución y de registro en el suelo, bocas de carga de combustible, arquetas, postes, cajeros automáticos, cuestas o cualquier otra instalación al servicio de las edificaciones y también con stands de obras y otros elementos afectos a las mismas en la parte que exceda del replanteo correspondiente a la obra principal, así como, conducciones de energía eléctrica, gas, fibra óptica y restantes servicios o suministros, y cualquier otro aprovechamiento especial o utilización privativa en el suelo o vuelo del dominio público local del Ayuntamiento de Burela.
- b. Ocupación de terrenos de dominio público local con vallados, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.
- c. Ocupación de terrenos de dominio público local con mesas, caderas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa (terrazas).
- d. Instalación de puestos, barracas, buzones postales, stands de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de dominio público local, así como industrias en la calle y ambulantes, siempre que se trate de supuestos no incluidos en la Ordenanza Reguladora de Venta en la Vía Pública y Espacios Abiertos (de existir).
- e. Cajas de distribución y de registro en el subsuelo, tendidos, entubados, galerías para conducción de energía eléctrica, agua, gas, fibra óptica o cualquier otro servicio y otro aprovechamiento especiales o utilizaciones privativas en el subsuelo del dominio público local.

2 ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local.

3 ARTÍCULO 3. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas reguladas en esta ordenanza, referidas al aprovechamiento inherente a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.
2. Asimismo, estarán exentas de pago las tasas por aprovechamiento especiales señalados en los apartados b) y d) del artículo 1) de esta Ordenanza necesarios para realizar obras relacionadas con proyectos estratégicos definidos por el Ayuntamiento de Burela. Dicha declaración del carácter estratégico del aprovechamiento corresponderá al Pleno de la Corporación, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
3. La entidades sin ánimo de lucro, previa justificación de su carácter mediante documento con valor probatorio suficiente, tendrán derecho a una exención del pago de la tasa por aprovechamiento especial señalado en el apartado d) del artículo 1 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las correspondiente autorizaciones o licencias.

4 ARTÍCULO 4. NORMATIVA APLICABLE

Las instalaciones reguladas en el artículo anterior quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del patrimonio, de protección del medio ambiente y policía de canales, ruidos, urbanística, de accesibilidad y supresión de barreras, así como cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación, por lo que sus determinaciones deberán ser justificadas acompañando a la solicitud de instalación de terraza en espacios de uso público.

5 ARTÍCULO 5. CUOTAS

1. Las cuotas tributarias relativas a las tasas reguladas en esta Ordenanza se calcularán aplicando las tarifas que figuran en el artículo 6, atendiendo a la categoría de la calle señalada, donde radique el aprovechamiento especial.
2. En caso de que el aprovechamiento esté situado en la confluencia de varias calles, se aplicará a la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.
3. En caso de que el aprovechamiento esté situado en parques y jardines públicos, se aplicará la categoría de la calle de más categoría con la que linde.

6 ARTÍCULO 6. TARIFAS

En base al estudio económico justificativo que se adjunta se determinó una tarifa general por metro cuadrado y año a la que se propone la aplicación de un número de hasta 9 coeficientes cuya descripción se detalla en el estudio económico. La aplicación de estos coeficientes al precio base determinado, será potestad de los servicios técnicos municipales y será de aplicación a los distintos epígrafes según su propia consideración.

6.1 TARIFA TIPO GENERAL

Con la justificación del estudio económico adjunto se establece la siguiente tarifa tipo, siempre en parámetros de metro cuadrado y año.

ZONA URBANA: 39,92 €/ m2/ año

6.2 EPIGRAFE A

Se corresponde este epígrafe con surtidores de gasolina, aparatos de venta automática, fotografía, básculas, cajas de distribución y de registro en el suelo, bocas de carga de combustible, arquetas, postes, cajeros automáticos, cuestras o cualquier otra instalación al servicio de las edificaciones y también con stands de obras y otros elementos afectos a las mismas, en la parte que exceda del replanteo correspondiente a la obra principal y cualquier otro aprovechamiento especial o utilización privativa en el suelo del dominio público local:

ELEMENTOS EPIGRAFE A	TARIFA/ZONA	TASA
SURTIDORES DE GASOLINA INSTALADOS EN SUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL. Tarifa por m2 y año	VUP	COEF * VUP
APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA, FOTOGRAFÍAS, BÁSCULAS Y SIMILARES INSTALADOS EN SUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL. Tarifa por m2 y año	VUP	COEF * VUP
CAJAS DE DISTRIBUCIÓN DE REGISTRO, BOCAS DE CARGA DE COMBUSTIBLE, ARQUETAS, POSTES Y SIMILARES INSTALADOS EN SUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL. Tarifa por m2 y año	VUP	COEF * VUP
CAJEROS AUTOMÁTICOS ADOSADOS A EDIFICIOS CUYA UTILIZACIÓN IMPLIQUE UN APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA. Tarifa por m2 y año (cajero = 4 m2)	VUP	COEF * VUP
VUELO CON VOLADIZO DE REDES O VALLADOS, CON TENDIDOS PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA O CUALQUIER OTRO SERVICIO. Tarifa por m2 y año (1 ml = 1 m2)	VUP	COEF * VUP
CASSETAS DE TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN SUELO O VUELO. Tarifa por m2 y año	VUP	COEF * VUP
GRUAS QUE PARA SU UTILIZACIÓN EL BRAZO OCUPE CUALQUIER PORCIÓN DE VUELO SOBRE ESPACIO PÚBLICO, ASÍ COMO FAROLAS, ESCALERAS DE EMERGENCIA O CUALQUIER OTRA INSTALACIÓN QUE VUELE SOBRE LA VÍA PÚBLICA. Tarifa por m2 de ocupación de base más radio de giro de brazo y año	VUP	COEF * VUP

CASSETAS U OTROS ELEMENTOS AFECTOS A UNA OBRA PRINCIPAL, EN LA PARTE QUE EXCEDA DEL REPLANTEO DE LA MISMA. Tarifa por m2 y año	VUP	COEF * VUP
---	-----	------------

Para calcular el coeficiente de aplicación, referirse al anexo I "TABLA COEFICIENTES PARA APLICACIÓN PRÁCTICA ORDENANZA"

6.3 EPIGRAFE B

Durante los 30 primeros días de ocupación, las siguientes tarifas tendrán una reducción del 50%. No se computarán, a efectos de esta tasa las superficies ocupadas por stands descontaminantes de amianto sí las hubiera.

Para los casos en los que el vallado proteja la instalación de grúa en la vía pública, se aplicará a la superficie ocupada por la base de aquella, las tarifas anteriores recargadas en un 100%.

ELEMENTOS EPIGRAFE B	TARIFA/ZONA	TASA
VALLADOS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS. Tarifa en m2 y año	VUP	COEF * VUP

Para calcular el coeficiente de aplicación, referirse al anexo I "TABLA COEFICIENTES PARA APLICACIÓN PRÁCTICA ORDENANZA"

6.4 EPIGRAFE C

Se refiere este artículo a la ocupación por parte de elementos de cambio y elevadores. En caso de que el cambio se efectúe entre dos emplazamientos dentro del término municipal y, siempre que se realice dentro de una jornada laboral, se realizará una única liquidación aplicando la tarifa fiscal del emplazamiento de mayor categoría fiscal.

ELEMENTOS EPIGRAFE C	TARIFA/ZONA	TASA
MUDANZAS Y ELEVADORES. Tarifa en m2 y año por superficie ocupada por el equipamiento	VUP	COEF * VUP

Para calcular el coeficiente de aplicación, referirse al anexo I "TABLA COEFICIENTES PARA APLICACIÓN PRÁCTICA ORDENANZA"

6.5 EPIGRAFE D

Regula este apartado la tasa por la ocupación del espacio público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa (terrazas).

En caso de existir toldos o parasoles de protección que delimiten una superficie superior a la delimitada por las mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

ELEMENTOS EPIGRAFE D	TARIFA/ZONA	TASA
MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS U OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA. Tarifa en m2 y año	VUP	COEF * VUP

Para calcular el coeficiente de aplicación, referirse al anexo I "TABLA COEFICIENTES PARA APLICACIÓN PRÁCTICA ORDENANZA"

6.6 EPIGRAFE E

Regula este apartado la tasa por ocupación del espacio público con puestos, barracas, buzones postales, stands de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias en la calle y ambulantes siempre que se trate de los supuestos correspondientes al mercado semanal que se regularán por la normativa anterior (Ordenanza Fiscal nº 2)

ELEMENTOS EPIGRAFE E	TARIFA/ZONA	TASA
PUESTOS, BARRACAS, BUZONES POSTALES, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS. Tarifa en m2 y año	VUP	COEF * VUP

Para calcular el coeficiente de aplicación, referirse al anexo I "TABLA COEFICIENTES PARA APLICACIÓN PRÁCTICA ORDENANZA"

7 ARTÍCULO 7. OTRAS CONSIDERACIONES

Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante de la población, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas.

Cuando el aprovechamiento afecte al resto del dominio público municipal, se aplicarán, según la clase del mismo, la tarifa de las antes establecidas que con carácter general le corresponda.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas de energía eléctrica, agua, gas, fibra óptica o cualquier otro servicio, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las que se efectúan los suministros, como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas. No obstante, las empresas del sector de telecomunicaciones sólo tributarán mediante este régimen de cuantificación si son titulares de las redes.

A efectos de lo dispuesto en este epígrafe, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación, aquellos que, siendo imputables a cada entidad, fueran obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en el término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graben los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a las otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministros a que se refiere este epígrafe.

Las tasas reguladas en este epígrafe F son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere este epígrafe, deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1. b) del RDL 2/2004 de 5 de marzo (TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo de las vías públicas municipales.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

8 ARTÍCULO 8. PERIODO IMPOSITIVO DE DEVENGO

1. El período impositivo al que se referirán las cuotas de las diferentes tasas reguladas en esta ordenanza será el siguiente:

* Para los aprovechamientos señalados en el epígrafe A) y D) del artículo 1º, el período impositivo coincidirá con el año natural, a excepción del aprovechamiento en vuelo derivado de la instalación de grúas torre, que será semestral; y de stands u otros elementos afectos a la obra en el que será el número total de días en el que permanezca la ocupación.

* Para los aprovechamientos señalados en los epígrafes B) y E) del artículo 1º, el período impositivo coincidirá con el número total de días del aprovechamiento.

2. Las tasas reguladas en la presente ordenanza se devengarán en el momento en que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aplicándose para la determinación de cuotas los siguientes criterios:

* En caso de que, previamente a iniciar el uso exclusivo o el aprovechamiento especial del dominio público fuera preciso ejecutar obras, el devengo se producirá desde la fecha del final de las referidas obras.

* Las altas surtirán efectos desde el día de inicio del aprovechamiento.

* Las bajas surtirán efectos desde el día de cese del aprovechamiento que figure en la autorización, salvo que los servicios técnicos municipales determinen otra fecha distinta del cese.

* Las bajas relativas al aprovechamiento señalados en los apartados A) y D) presentadas durante el primer mes del período impositivo, causarán efectos en la fecha de finalización del período impositivo anterior.

9 ARTÍCULO 9. NORMAS SOBRE INGRESO

1. En el momento de la presentación de solicitudes de licencias por usos privativos o aprovechamiento especiales, los sujetos pasivos ingresarán por autoliquidación el importe de las tasas que correspondan según el dispuesto en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza, referidas al ejercicio corriente, salvo que los servicios técnicos municipales gestores del servicio, por motivos debidamente justificados, autoricen su autoliquidación en cualquier momento posterior a la tramitación del expediente.

En caso de que, previamente a iniciarse la ocupación del dominio público fuera preciso realizar obras, la autoliquidación se efectuará a la finalización de las mismas y antes de iniciarse el aprovechamiento.

Cuando la ocupación de dominio público corresponda a empresas explotadoras de servicios de suministros a que se refiere el artículo 7 de la presente ordenanza, así como empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil y otras telecomunicaciones, finalizada la obra correspondiente a cada licencia, deberán formular, a efectos censales, declaración de ocupación de dominio público según formulario definido al efecto.

Si, para los siguientes períodos impositivos continuara la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, las liquidaciones serán incluidas en un Padrón periódico con sistema de cobro por recibos para los que se publicará el período voluntario de cobro.

2. Las empresas explotadoras de los servicios de suministro ingresarán, por el procedimiento de autoliquidación, en el primer mes de cada semestre, el importe de la tasa correspondiente al semestre anterior. Las autoliquidaciones practicadas tendrán el carácter de “entrega a cuenta” de la autoliquidación de regularización que se presentará antes de 30 de julio del ejercicio siguiente. La autoliquidación de regularización practicada en julio deberá ir acompañada de Balance de Situación y Cuenta de Explotación de la entidad, relativos al ejercicio precedente, certificados por Apoderado, así como informe de la auditoría donde conste expresamente la facturación correspondiente al término municipal de Burela en el citado período.

3. Los solicitantes de aprovechamiento señalados en el apartado B), del Artículo 1º, deberán formular, solicitud de autoliquidación de tasas por todo el tiempo solicitado.

Si el tiempo solicitado no resultar suficiente, deberán formular, con anterioridad a su vencimiento, solicitud de continuación con el aprovechamiento y autoliquidación complementario.

En caso de que la anterior autoliquidación complementaria fuera extemporánea será objeto de los recargos regulados en la normativa de aplicación.

En todo caso, a efectos de las competencias de inspección y control sobre el estado de la vía pública por parte de los Servicios Técnicos Municipales, los solicitantes estarán obligados a formular la baja del aprovechamiento.

De no formularse esta baja, la Administración Tributaria del Ayuntamiento podrá requerir el pago de las tasas devengadas junto con los recargos y sanciones tributarios procedentes. Del mismo modo, la Alcaldía podrá imponer la correspondiente sanción por infracción de norma reglamentaria.

10 ARTÍCULO 10. NORMAS DE GESTIÓN

1. Para poder disfrutar de los aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas del dominio público, los interesados deberán solicitar la oportuna autorización. En caso de que los lugares susceptibles de aprovechamiento especial o utilización privativa fueran limitados, podrán concederse las autorizaciones mediante subasta pública conforme al Pliego de Condiciones que oportunamente se apruebe. Servirán de tipo inicial de licitación los precios que figuran en el artículo 6 de este texto. En todo caso estos aprovechamientos se ajustarán al dispuesto en la Legislación de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/86.

3. Las solicitudes contarán en todo caso con los siguientes datos: nombre, apellidos y D.N.I. o razón social y N.I.F. del solicitante, correo electrónico, domicilio fiscal, situación del aprovechamiento y su plazo de duración (con el máximo que establezca en su caso la normativa de contratos y patrimonio de las Administraciones Públicas).

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las licencias de no encontrar diferencias con las peticiones y conforme a las normas vigentes en el Ayuntamiento en relación al tráfico, limpieza, no obstaculizar calzada y aceras, seguridad y otras. Si se dieran diferencias con las declaraciones, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias con aplicación de intereses de demora y la sanción correspondiente.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, procederá la devolución de los importes ingresados, siempre que no se produjo el hecho imponible.

6. No podrá ocuparse dominio público municipal hasta que fuera ingresado el importe de las tasas y otorgada la correspondiente autorización.

7. La ocupación se entenderá concedida por el tiempo que figure en la autorización, sin perjuicio de los supuestos de renuncia por el interesado, caducidad o revocación de la misma, en los casos legalmente previstos.

8. En el caso de los aprovechamientos que figuran en los epígrafes B), y E) del artículo 1º, los titulares de las licencias deberán depositar, antes de retirar la licencia, fianza para responder de los posibles daños que puedan ocasionarse en el dominio público, de los posibles gastos de reconstrucción o reparación del dominio público, en la cuantía que determinen los departamentos de Urbanismo, Infraestructura y Obras, Circulación Viaria y/o el departamento competente, según corresponda.

A estos efectos, el solicitante deberá presentar en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la licencia de obras y, en todo caso, antes del inicio de las mismas, fianza para responder por los daños y perjuicios que pueda sufrir el dominio público con ocasión o como consecuencia, directa o indirecta, de la ejecución de las mismas, por imponerse del 10% de su coste incluido en el presupuesto presentado o en la fianza, en caso de que el coste fuera modificado por aquella.

En caso de que el aprovechamiento suponga la ejecución de obras en el dominio público con la correspondiente remoción del pavimento, los solicitantes junto con su solicitud, deberán acreditar ingresar en la Tesorería Municipal el 4% del presupuesto de ejecución material de la obra a que corresponda. El importe ingresado será provisional, las resultas de la liquidación que proceda a la finalización de la obra y sin perjuicio de su devolución si la licencia fuera denegada.

9. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial llevara la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del abono de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, si fuera superior a la fianza constituida al efecto.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

10. El disfrute de un aprovechamiento sin licencia o por superficie o duración superior a la que figurara en aquella, será sancionado por la Alcaldía-Presidencia u órgano en que delegue de acuerdo con el dispuesto en el artículo 21.1. n) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y restante normativa de aplicación.

11 ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo relativo a las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

12 DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la presente ordenanza fiscal, el período impositivo de devengo para los aprovechamientos de devengo anual será computable en el primer año de vigencia de la presente Ordenanza desde la fecha de entrada en vigor de la misma.

14 DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA. La utilización de los bienes de servicio público, entendiéndose como tales los destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de la Entidad Local, tales como la Casa Consistorial, las instalaciones deportivas o el cementerio municipal; no están grabados por la presente Ordenanza, sin perjuicio de su sujeción a otras ordenanzas fiscales.

13 DISPOSICIÓN ÚLTIMA

Esta ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse al día siguiente de su aplicación, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerden su modificación o derogación expresas.

13 CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

A estos efectos se clasifican como vías de 1ª categoría las pertenecientes al Paseo Marítimo y plaza de Mariña y de 2ª categoría al resto del municipio.

14 ESTUDIO TÉCNICO – ECONÓMICO JUSTIFICATIVO

El siguiente informe técnico-económico es elaborado para poner de manifiesto el valor de mercado de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.

14.1 NORMATIVA DE APLICACIÓN

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRHL), dispone en su artículo 25 que los acuerdos de establecimiento de tasas por la

utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado de aquellos.

Por otra parte, el artículo 20.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en su redacción aprobada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, dispone que:

"Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente habrá de incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta."

En el artículo 24.1 del TRHL se contemplan dos excepciones a la necesidad de elaborar informe técnico-económico con carácter previo a la imposición o exigibilidad de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. Son las siguientes:

- a) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para autorizar el uso del dominio público. En estos supuestos, la tasa vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la cual recaiga la concesión, autorización o adjudicación.
- b) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que sean de interés general o afecten la generalidad del vecindario o a una parte importante, el importe de la tasa consistirá en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las empresas mencionadas.

En cualquier otro supuesto que proceda imponer tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal, sus cuantías se determinarán tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización mencionada o el aprovechamiento, si los bienes afectados no fueran de dominio público.

El presente informe se elabora al amparo de lo previsto en el apartado 1.a) del citado artículo 24 del TRHL, conforme al que, a todos los efectos, las ordenanzas fiscales pueden señalar en cada caso, atendiendo la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada de su disfrute.

Aun así, hace falta recordar que cualquier intento de aproximación a asignar un valor de mercado para los bienes de dominio público, se enfrenta a unas dificultades importantes por las siguientes razones obvias:

- a) La vía pública, por ser un bien de dominio público, está fuera del mercado. Por esto, si definimos el precio como la cantidad más probable que un vendedor puede aceptar y el comprador pagar, resulta que aquella vía pública carece de precio, o valor de mercado.
- b) Los bienes de dominio público tienen muy limitadas las posibilidades de disposición y carecen de precio de venta, porque su enajenación sólo sería posible si mediante la desafectación, perdieran su condición de bien de dominio público.
- c) De los bienes de dominio público sólo existe un ofertante, el Ayuntamiento, hecho que todavía desvirtúa más la posible estimación de precio, o valor de mercado de estos bienes.

Es clara, por cuanto antecede, la imposibilidad de asignar al espacio objeto del aprovechamiento especial un valor contrastable en el mercado, pero el Tribunal Supremo ha reconocido que no es precisa tal identidad, sino que es suficiente la imputación de un valor "con referencia al mercado".

Por todo ello, en muchas ocasiones hará falta acudir a los precios de suelo de las parcelas próximas, para estimar un valor de mercado del bien vía pública.

Pese a las evidentes dificultades, el presente informe técnico-económico justifica la fijación de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, conforme a lo que prevé el artículo 24.1. a) del TRHL.

14.2 CRITERIOS BÁSICOS DE VALORACIÓN GENERALES

Para estimar el valor de mercado de la utilidad obtenida por la utilización privativa, o aprovechamiento especial del dominio público local, partimos de dos criterios básicos:

- a) Los sujetos pasivos de las tasas han solicitado la autorización para utilizar el dominio público local porque esperan obtener una rentabilidad, que hipotéticamente podrá medirse en términos económicos.
- b) Si los bienes de dominio público afectados pertenecieran a un propietario privado, este exigiría una determinada cantidad como importe mínimo para permitir el uso del que disfrutarán los sujetos pasivos de la tasa; asimilaremos de algún modo la posición del Ayuntamiento con la que pudiera corresponder a un arrendador propietario de un suelo equivalente (si fuera posible) al utilizado y considerando la duración y la intensidad del aprovechamiento.

Por lo tanto, el análisis busca estimar el ingreso que un tercero independiente en condiciones de libre competencia obtendría por la cesión para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público. En este caso,

la ocupación del dominio público por terrazas de veladores, mesas y sillas, el valor derivado de la utilidad será la rentabilidad mínima que un propietario privado desearía obtener si los suelos públicos le pertenecieran.

Aplicando tales criterios genéricos, para llegar a la cuantificación de esa utilidad proporcionada por el aprovechamiento especial del dominio público local, es preciso definir los siguientes parámetros:

14.2.1 VALOR DE MERCADO DEL SUELO URBANO (VM)

14.2.1.1 COMPONENTES

Para calcular el valor derivado de la utilidad se van a utilizar dos parámetros; el valor catastral del suelo urbano del municipio (VC) y el valor del precio medio del metro cuadrado de suelo urbano en municipios de entre 5.000 y 10.000 habitantes de la provincia de Lugo (VSCM). La justificación de este proceder se sustenta en:

A).- El valor catastral es una magnitud objetiva determinada a partir de la información contenida en el Catastro Inmobiliario. Constituye un valor de alta seguridad jurídica, de aplicación generalizada en todo el sistema tributario español y está en la esencia del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la principal figura impositiva de las entidades locales.

El valor catastral es un valor estático, a pesar de las actualizaciones contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y se irá alejando del valor de mercado en tanto en cuanto nos alejemos en el tiempo del año en que se aprobó la ponencia. Se precisa un valor que lo matice y lo adecúe en la medida de lo posible.

B).- En cuanto a la utilización del valor del precio medio del metro cuadrado de suelo urbano en municipios de entre 5.000 y 10.000 habitantes de la provincia de Lugo publicado por el Ministerio de Fomento se entiende necesario corregir y matizar el valor catastral con un valor que incorpore la situación actual del mercado de suelo.

Se define este valor en base al padrón de la localidad según el último valor disponible en el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al año 2020 y que asciende a 9.498 habitantes.

(Acceso al dato del padrón:

<https://www.ine.es/nomen2/index.do?accion=busquedaRapida&subaccion=&numPag=0&ordenAnios=ASC&nomb rePoblacion=Burela& botonBusquedaRapida=Consultar+selecci%C3%B3n>)

A diferencia de lo que ocurre con la vivienda, no existen muchas estadísticas oficiales sobre suelo urbano desagregado por municipios. Se ha considerado que con la elección de este parámetro, que se ofrece desde el año 2004 con una periodicidad trimestral, permitirá en la medida de lo posible cumplir con el objetivo propuesto ya que se trata de una estadística censal obtenida a partir de los datos remitidos trimestralmente por el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles, según convenio de colaboración firmado en 2004 entre el Ministerio de Vivienda y el citado Colegio. La información se difunde trimestralmente a través de una nota de prensa según las fechas publicadas en el Calendario de Disponibilidad de las Estadísticas Coyunturales, y a través de la página Web del Ministerio.

No se trata de un valor referido en exclusiva a nuestro municipio, pero este indicador permite incorporar la situación del mercado al valor catastral y por lo tanto aproximarlos, al estar referido a poblaciones que por su tamaño, presentan circunstancias y problemáticas parecidas.

C). Ambos valores se determinan por organismos públicos independientes del Ayuntamiento de Burela. Se trata de fuentes de información de fácil e inmediato acceso para la generalidad de los agentes afectados, lo que proporciona una alta transparencia en la determinación de la tasa.

D).- La utilización de estos valores permite dar cumplimiento a los principios de eficacia y eficiencia en la actividad administrativa, evitando las duplicidades que supondrían el mantenimiento de sistemas de información paralelos al necesario para la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de otros tributos, sin menoscabo de la seguridad jurídica de los agentes afectados.

14.2.1.2 FUENTES DE DETERMINACIÓN DE LOS VALORES_

1.-El valor catastral se obtiene del Área de Estadística de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda. Si no es posible su obtención por el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se estará a la última estadística publicada.

El valor catastral disponible en el momento de la redacción del presente documento corresponde al año 2.017 y se puede consultar en el Portal de la Dirección General del Catastro (http://www.catastro.meh.es/esp/estadistica_7.asp). Dicho valor asciende a 479.550.561,76 € (VC).

2.-El valor del precio medio del metro cuadrado de suelo urbano en municipios de entre 5.000 y 10.000 habitantes de la provincia de Lugo se obtiene de las estadísticas de precios de suelo urbano del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agencia Urbana. Se estará al último publicado.

En el momento de la redacción del presente documento corresponde a un valor de 43,2 €/m² (VSCM), valor del 2º trimestre del 2.017. Se puede consultar en el enlace

<https://apps.fomento.gob.es/BoletinOnline2/?nivel=2&orden=36000000>

14.2.1.3 DETERMINACIÓN DEL VALOR DE MERCADO DEL SUELO URBANO (VM)

Para obtener el valor de mercado del suelo, se procederá como sigue:

Es necesario aproximar el valor catastral al valor de mercado. Para ello, se le ha de aplicar un coeficiente (K), que estará en función del coeficiente RM de referencia al mercado aprobado por Orden de 14 de octubre de 1998. Así, en el proceso de determinación del valor catastral, se utiliza un coeficiente RM de referencia al mercado de 0,5, aplicado sobre el valor de mercado para obtener el valor catastral.

En este caso, utilizamos un coeficiente K cuyo valor será el inverso de RM, es decir:

$K = 1 / RM$ y en nuestro caso concreto, $K = 2$.

Este valor ha de dividirse por la superficie de las parcelas urbanas del municipio, dato que aparece en la estadística facilitada por Catastro, y así se obtiene el valor catastral por metro cuadrado (VC).

En el punto 6.1 de la memoria descriptiva del Plan Xeral de Ordenación Municipal del Municipio de Burela – PXOM (datado con fecha 31/03/2014) se define un área del municipio de 7.788.645 m². Se puede consultar el PXOM en la web del municipio <https://burela.org/PXOM/index.htm>

En cuanto al valor del precio medio del metro cuadrado de suelo urbano en municipios de entre 5.000 y 10.000 habitantes de la provincia de Lugo (VSCM), se entiende que es un valor de mercado y no hace falta ajustarlo.

Con ambos valores se calcula un promedio y se obtiene el valor de mercado del suelo urbano (VM):

$$VM = (VC * K + VSCM) / 2$$

En nuestro caso:

$$VM = ((479.550.561,76 * 2) / 7.788.965) + 43,2) / 2 = 83.16 \text{ €/m}^2$$

14.2.1.4 VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA DEL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO (VU)

Una vez obtenido el valor de mercado del suelo urbano, se debe aplicar un coeficiente de utilidad (U) para obtener el valor de la utilidad derivada del aprovechamiento del bien de dominio público, en este caso, el suelo público. Ello es así porque este valor de mercado sería el valor en venta de esa superficie, pero lo que se pretende gravar es la utilización del mismo.

La elección del tipo busca alcanzar una estimación de la rentabilidad mínima que un propietario privado desearía obtener si el suelo público fuese de su propiedad. Esto, en términos de análisis de coste de oportunidad, supone valorar la utilidad derivada del uso privativo o aprovechamiento especial de un activo sin riesgo.

En aras de la transparencia, la magnitud que se elija debe ser de fácil conocimiento y estar determinada por alguna disposición legal.

Por ello se cree conveniente utilizar el promedio de dos magnitudes:

a) El tipo de interés legal del dinero, que se publica anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (TL).

Según lo publicado en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339>) en la disposición adicional cuadragésima novena, el interés legal del dinero queda establecido en el 3% hasta el 31 de diciembre de 2021

b) El tipo de gravamen anual del 5 por 100 establecido en el artículo 64.3 del Capítulo VIII (Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal) de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público (TG).

Ambas cumplen con las premisas establecidas. Se establece un promedio, porque el tipo fijado en la Ley 25/1998 es fijo y el tipo de interés legal del dinero se actualiza anualmente, con lo que se dota de cierta flexibilidad al índice resultante. Asimismo, el tipo de interés legal del dinero, aunque su aplicación aproxime más al valor de mercado, mide una rentabilidad puramente financiera, que se ve matizada y corregida por la rentabilidad económica que proporciona el primero. Este ratio así calculado recoge las variaciones del mercado y se actualiza con facilidad.

El coeficiente de utilidad (U) sería:

$$U = (TL + TG) / 2$$

En el caso que nos trata:

$$U = (3 + 5) / 2 = 4\%$$

Y el valor de la utilidad derivada resultaría de aplicar el coeficiente de utilidad al valor de mercado del suelo urbano.

$$VU = VM * U$$

El valor de utilidad en nuestro caso es:

$$VU = 83.16 * 0.04 = 3.33 \text{ €/m}^2$$

Por el procedimiento descrito ha sido obtenida la estimación de la utilidad derivada del aprovechamiento que se buscaba, y que servirá de referencia para el cálculo de la tarifa que permita cuantificar el hecho imponible objeto de la tasa.

Para referir el precio por m2 y año se multiplica el valor de utilidad por 12 quedando un **precio de 39.96 € / m2 y año**. Es una magnitud promedio, homogénea, sobre la que, para el caso concreto de este aprovechamiento, se aplicará un índice que la permita incorporar la influencia de su situación en el municipio y que le proporcionará un valor acorde con la categoría de la calle sobre la que se asienta.

14.2.2 CUANTIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO POR PERÍODO Y SUPERFICIE

La tasa se calculará en función del tiempo que se extienda el aprovechamiento especial. Se trata por tanto de determinar el valor de la utilidad para un período de tiempo concreto en el que se produzca la ocupación.

Si a este valor se le multiplica por la superficie ocupada y afectada por el aprovechamiento, tendremos la estimación del valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

14.2.3 CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS. COEFICIENTE DE PONDERACIÓN

Los cuadros clasificatorios de las vías públicas municipales, elaborados con varios fines, suponen un elemento de notable utilidad para ponderar el valor de mercado de los suelos objeto de los diferentes aprovechamientos especiales, que constituyen el hecho imponible de las tasas.

Este factor de ponderación lo incorpora el coeficiente de ponderación (CP) y se aplica sobre el valor de mercado del suelo urbano determinado en el punto 14.2.1.4. Es el resultado del producto de este coeficiente con el valor de utilidad lo que nos dará lo que denominamos valor de utilidad derivada ponderada (VUP). Se elabora a partir de:

Clasificación de la vía	Coeficiente de ponderación (CP)
1ª categoría	1.20
2ª categoría	1.00

$$VUP = CP * VU$$

14.2.4 DEFINICIÓN DE LOS COEFICIENTES DE PONDERACIÓN (COEF)

A continuación se detallan los coeficientes utilizados para ponderar los epígrafes A, B, C, D y E.

- COEF. 1 IPC. siendo IPC el coeficiente de actualización del coste de la vida en tanto por ciento dividido entre 100. Este coeficiente ya se ha tenido en consideración para obtener los euros/m2
- COEF 2 coeficiente de tiempo de utilización: el módulo general se refiere a una rentabilidad por año, por lo que este coeficiente se refiere al tiempo de utilización rentable del suelo público, siendo $C2 = n/365$ (n es el número de días o fracción que dura la utilización del suelo público)
- COEF 3 coeficiente de superficie utilizada: el módulo general se refiere a un metro cuadrado de superficie utilizada, por lo que $C3 = s \text{ m}^2$ (s es la superficie de suelo público ocupada).
- COEF 4 coeficiente de intensidad de utilización del suelo público: 2, 1, 0,5 y 0,2, variando en función de si se utiliza el suelo de modo permanente y exclusivo, que impida otros usos alternativos continuos del suelo público, o de forma ocasional o temporal.
 - Ocupación permanente y simultánea de suelo y vuelo: 2
 - Ocupación permanente de suelo o vuelo o subsuelo: 1
 - Ocupación temporal: 0,5
 - Ocupación muy ocasional: 0,2
- COEF 5 coeficiente de molestias ocasionadas: aplicable en los casos que el uso del suelo público cause molestias a los ciudadanos como ruidos, vibraciones, olores, cortes de tráfico, ocupación de zonas de tránsito, etc. El valor de este coeficiente varía en función del grado de molestia ocasionada:
 - Alta: 2
 - Media: 1,5
 - Baja: 1,25

- COEF 6 coeficiente de riesgo: aplicable cuando exista algún riesgo inherente al uso del suelo público, como podría ser el peligro de que un ciudadano sea atropellado, o de la caída de objetos sobre los viandantes cuando se realiza una obra. Se distinguen tres niveles:
 - Alto: 2
 - Medio: 1,5
 - Bajo: 1,25
- COEF 7 coeficiente de ocupación del vuelo o subsuelo: es un coeficiente de bonificación de los casos en los que la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local sólo se refiera al subsuelo o al vuelo:
 - Vuelo: 0,05
 - Subsuelo: 0,02
- COEF 8 coeficiente de comodidad, confortabilidad: aplicable en los casos en que las condiciones del uso del suelo público da una mayor comodidad o confortabilidad al usuario, tomará el valor 2 si resulta aplicable.
- COEF 9 coeficiente de gastos inducidos al Ayuntamiento: este coeficiente es utilizado en los casos en los que por el tipo de utilización del suelo que se hace, o por el tipo de actividad que se desarrolla, el Ayuntamiento debe incurrir en gastos adicionales como consecuencia de una utilización privativa, tal es el caso por ejemplo de tener que movilizar sus servicios de limpieza, seguridad, etc. Tomará un valor igual a 20, 3, 2 o 1 en función de los mayores o menores gastos generados

14.2.4 CONCLUSIÓN

La tarifa de la tasa ha sido determinada en base a los criterios y parámetros explicitados en esta memoria, que permiten definir el valor de mercado de la utilidad derivada del aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible de la misma.

Dado que la fijación de los parámetros citados se ha llevado a cabo bajo criterios prudentes y realistas desde la perspectiva de análisis económico, puede concluirse que el importe de la tasa está referenciado al mercado y no excede del valor que tendría, para un poseedor privado, la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial de los que podrán disfrutar los sujetos pasivos.

Se cumple así el mandato del artículo 24.1 a) del TRLHL.

Burela, 25 de junio de 2021

ANEXO I: TABLA DE COEFICIENTES PARA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA ORDENANZA

EPIGRAFE A	COEF. 1 IPC	COEF.2 TIEMPO	COEF. 3 SUPERFICIE	COEF 4 INTENSIDAD DE UTILIZACIÓN	COEF. 5 MOLESTIAS	COEF 6 RIESGO	COEF 7 VUELO O SUBSUELO	COEF COMODIDAD O CONFORTABILIDAD	COEF 9 GASTOS INDUCIDOS AL AYTO	COEF. APLICACIÓN
SURTIDORES DE GASOLINA INSTALADOS EN SUELO PÚBLICO LOCAL. Tarifa por m2 de ocupación y año	Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica como revisión anual	En caso de que la utilización sea inferior a un año se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización del espacio	No aplica ya que el precio base se encuentra definido como precio por m2 y año, por lo tanto la tasa será proporcional a los m2 ocupados	Si el surtidor lleva instalado vuelo el coeficiente C4 a aplicar será 2. En caso de que no implique vuelo será 1. Dado que rara vez existen surtidores aislados, el concepto debe aplicarse a estaciones de servicio, calculando los m2 de ocupación y aplicando el coeficiente 4 con el valor de 2 si tienen cables,	Se considera de molestia baja ya que no causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de las circunstancias anteriores será aplicable un	Se considera el coeficiente de riesgo 5 como 1,25 al apreciarse el concepto de riesgo como bajo	No aplica ya que se refiere a la ocupación exclusiva de vuelo o subsuelo	No aplicable	No aplica, no se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por la ocupación	COEF. = $M2 * 1,25 * 1,25$

				banderolas, pancartas etc., que sobresalgan de la superficie ocupada. En caso contrario el Coeficiente 4 será 1.	coeficiente de 2				
APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA, FOTOGRAFÍAS, BÁSCULAS Y SIMILARES INSTALADOS EN DOMINIO PÚBLICO. Tarifa por m2 y año	Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica como revisión anual	En caso de que la utilización sea inferior a un año se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización del espacio	No aplica ya que el precio base se encuentra definido como precio por m2 y año, por lo tanto la tasa será proporcional a los m2 ocupados.	Si el equipamiento lleva instalado vuelo el coeficiente C4 a aplicar será 2. En caso de que no implique vuelo será 1. El concepto debe aplicarse a equipamientos, calculando los m2 de ocupación y aplicando el coeficiente 4 con el valor de 2 si tienen cables, banderolas, pancartas etc., que sobresalgan de la superficie ocupada. En caso contrario el Coeficiente 4 será 1.	Se considera de molestia baja ya que no causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de las circunstancias anteriores será aplicable un coeficiente de 2	Se considera el coeficiente de riesgo 5 como 1,25 al apreciarse el concepto de riesgo como bajo	No aplica ya que se refiere a la ocupación exclusiva de vuelo o subsuelo	No aplica, no se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por la ocupación	COEF. = $M2 * 1,25$
CAJAS DE DISTRIBUCIÓN DE REGISTRO, BOCAS DE CARGA DE COMBUSTIBLE, ARQUETAS, POSTES Y SIMILARES INSTALADOS EN SUELO O VUELO DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL. Tarifa por m2 y año	Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica como revisión anual	En caso de que la utilización sea inferior a un año se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización del espacio	No aplica ya que el precio base se encuentra definido como precio por m2 y año, por lo tanto la tasa será proporcional a los m2 ocupados.	Al no existir vuelo el coeficiente a aplicar será 1.	Se considera de molestia baja ya que no causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de las circunstan	Se considera el coeficiente de riesgo 5 como 1,25 al apreciarse el concepto de riesgo como bajo	No aplica ya que se refiere a la ocupación exclusiva de vuelo o subsuelo	No aplica, no se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por la ocupación	COEF. = $M2 * 1,25$

					cia anteriores será aplicable un coeficiente de 2					
CAJEROS AUTOMÁTICOS A LOS EDIFICIOS CUYA UTILIZACIÓN IMPLIQUE UN APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA. Tarifas por m2 y año (cajero = 4m2)	Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica como revisión anual	En caso de que la utilización sea inferior a un año se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización del espacio	No aplica ya que el precio base se encuentra definido como precio por m2 y año, por lo tanto la tasa será proporcional a los m2 ocupados. Se considera una ocupación mínima por cajero de 4m2.	Al no existir vuelo el coeficiente a aplicar será 1.	Se considera de molestia baja ya que no causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de las circunstancias anteriores será aplicable un coeficiente de 2	Se considera el coeficiente de riesgo 5 como 1,25 al apreciarse el concepto de riesgo como bajo	No aplica ya que se refiere a la ocupación exclusiva de vuelo o subsuelo	No aplicable	No aplica, no se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por la ocupación	COEF. = $M2 * 1,25 * 1,25$
VUELO CON VOLADIZO DE REDES O VALLADOS, CON TENDIDOS PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA O CUALQUIER OTRO SERVICIO. Tarifa por m2 y año (1ml = 1m2)	Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica como revisión anual	En caso de que la utilización sea inferior a un año se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización del espacio	No aplica ya que el precio base se encuentra definido como precio por m2 y año, por lo tanto la tasa será proporcional a los m2 ocupados. Se considera una ocupación mínima de 1m2 cada metro lineal de vuelo ocupado.	No aplica al tratarse de solo vuelo o sólo subsuelo	Se considera de molestia baja ya que no causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de las circunstancias anteriores será aplicable un coeficiente de 2	Se considera el coeficiente de riesgo 5 como 1,25 al apreciarse el concepto de riesgo como bajo	Aplica la bonificación ya que se refiere a la ocupación exclusiva de vuelo o subsuelo se aplica el coeficiente 7 de 0,05	No aplicable	No aplica, no se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por la ocupación	COEF. = $M2 * 1,25 * 0,05$

<p>CASSETAS DE TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN SUELO O VUELO. Tarifa por m2 y año</p>	<p>Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica como revisión anual</p>	<p>En caso de que la utilización sea inferior a un año se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización del espacio</p>	<p>No aplica ya que el precio base se encuentra definido como precio por m2 y año, por lo tanto la tasa será proporcional a los m2 ocupados</p>	<p>Si el equipamiento lleva instalado vuelo el coeficiente C4 a aplicar será 2. En caso de que no implique vuelo será 1. En este caso a las casetas de transformación se le aplicará el coeficiente de utilización de 2 al existir en todo caso utilización de vuelo o subsuelo</p>	<p>Se considera de molestia baja ya que no causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de las circunstancias anteriores será aplicable un coeficiente de 2</p>	<p>Se considera el coeficiente de riesgo 5 como 1,25 al apreciarse el concepto de riesgo como bajo</p>	<p>No aplica ya que se refiere a la ocupación exclusiva de vuelo o subsuelo</p>	<p>No aplicable</p>	<p>No aplica, no se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por la ocupación</p>	<p>COEF. = M2 *2* 1,25 *1,25</p>
<p>GRUAS QUE PARA SU UTILIZACIÓN EL BRAZO OCUPA CUALQUIER PORCIÓN DE VUELO SOBRE ESPACIO PÚBLICO, ASI COMO FAROLAS, ESCALERAS DE EMERGENCIA O CUALQUIER OTRA INSTALACION QUE VUELE SOBRE LA VIA PÚBLICA. Tarifa por m2 de ocupación de base mas radio de giro de brazo y año</p>	<p>Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica como revisión anual</p>	<p>En caso de que la utilización sea inferior a un año se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización del espacio</p>	<p>No aplica ya que el precio base se encuentra definido como precio por m2 y año, por lo tanto la tasa será proporcional a los m2 ocupados por la base de la grúa</p>	<p>Si el equipamiento lleva instalado vuelo el coeficiente C4 a aplicar será 2. En caso de que no implique vuelo será 1. En este caso a las grúas se le aplicará el coeficiente de utilización de 2 al existir en todo caso utilización de vuelo o subsuelo</p>	<p>Se considera de molestia media ya que no causan ruidos, vibraciones, malos olores, pero pueden causar impedimento de paso, etc., en este caso el Coeficiente 5 será 1,50 para todos los casos de grúas. En caso de que se aprecie algunas de las circunstancias consideradas como de riesgo alto, el coeficiente a aplicar será de 2</p>	<p>Se considera el coeficiente de riesgo 5 como 1,50 al apreciarse el concepto de riesgo como medio</p>	<p>No aplica ya que se refiere a la ocupación exclusiva de vuelo o subsuelo</p>	<p>No aplicable</p>	<p>No aplica, no se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por la ocupación</p>	<p>COEF. = M2 *2* 1,5 *1,5</p>

<p>CASSETAS U OTROS ELEMENTOS AFECTOS A UNA OBRA PRINCIPAL, EN LA PARTE QUE EXCEDA DEL REPLANTEO DE LA MISMA. Tarifa por m2 y año</p>	<p>Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica como revisión anual</p>	<p>En caso de que la utilización sea inferior a un año se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización del espacio</p>	<p>No aplica ya que el precio base se encuentra definido como precio por m2 y año, por lo tanto la tasa será proporcional a los m2 ocupados</p>	<p>Si el equipamiento lleva instalado vuelo el coeficiente C4 a aplicar será 2. En caso de que no implique vuelo será 1. El concepto debe aplicarse a elementos, calculando los m2 de ocupación y aplicando el coeficiente 4 con el valor de 2 si tienen cables, banderolas, pancartas etc., que sobresalgan de la superficie ocupada. En caso contrario el Coeficiente 4 será 1.</p>	<p>Se considera de molestia baja ya que no causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de las circunstancias anteriores será aplicable un coeficiente de 2</p>	<p>Se considera el coeficiente de riesgo 5 como 1,25 al apreciarse el concepto de riesgo como bajo</p>	<p>No aplica ya que se refiere a la ocupación exclusiva de vuelo o subsuelo</p>	<p>No aplica, no se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por la ocupación</p>	<p>COEF. = $M2 * 1,25 * 1,25$</p>
--	---	---	---	---	---	--	---	--	---

EPIGRAFE B	COEF. 1 IPC	COEF.2 TIEMPO	COEF. 3 SUPERFICIE	COEF 4 INTENSIDAD DE UTILIZACIÓN	COEF. 5 MOLESTIAS	COEF 6 RIESGO	COEF 7 VUELO O SUBSUELO	COEF COMODIDAD O CONFORTABILIDAD	COEF 9 GASTOS INDUCIDOS AL AYTO	COEF. APLICACIÓN
<p>VALLADOS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS. Tarifas en m2 y año</p>	<p>Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica como revisión anual</p>	<p>En caso de que la utilización sea inferior a un año se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización del espacio</p>	<p>No aplica ya que el precio base se encuentra definido como precio por m2 y año, por lo tanto la tasa será proporcional a los m2 ocupados</p>	<p>Si el elemento lleva instalado vuelo el coeficiente C4 a aplicar será 2. En caso de que no implique vuelo será 1. El concepto debe aplicarse a elementos, calculando los m2 de ocupación y aplicando el coeficiente 4 con el valor de 2 si tienen cables, banderolas, pancartas etc., que sobresalgan de la superficie ocupada. En caso contrario el Coeficiente 4 será 1.</p>	<p>Se considera de molestia baja ya que no causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de las circunstancias anteriores será aplicable un coeficiente de 2</p>	<p>Se considera el coeficiente de riesgo 5 como 1,50 al apreciarse el concepto de riesgo como medio al existir la posibilidad de caídas de objetos desde los elementos en altura</p>	<p>No aplica ya que se refiere a la ocupación exclusiva de vuelo o subsuelo</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica, no se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por la ocupación</p>	<p>COEF. = $M2 * 2 * 1,25 * 1,50$</p>

PIGRAFE C	COEF. 1 IPC	COEF.2 TIEMPO	COEF. 3 SUPERFICIE	COEF 4 INTENSIDAD DE UTILIZACIÓN	COEF. 5 MOLESTIAS	COEF 6 RIESGO	COEF 7 VUELO O SUBSUELO	COEF 8 COMODIDAD O CONFORTABILIDAD	COEF 9 GASTOS INDUCIDOS AL AYTO	COEF. APLICACIÓN
MUDANZAS Y ELEVADORES. Tarifa en m2 y año por superficie ocupada por el equipamiento	Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica como revisión anual	En caso de que la utilización sea inferior a un año se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización del espacio	No aplica ya que el precio base se encuentra definido como precio por m2 y año, por lo tanto la tasa será proporcional a los m2 ocupados	Si el elemento lleva instalado el vuelo el coeficiente C4 a aplicar será 2. En caso de que no implique vuelo será 1. El concepto debe aplicarse a los elementos, calculando los m2 de ocupación y aplicando el coeficiente 4 con el valor de 2 si tienen cables, banderolas, pancartas etc., que sobresalgan de la superficie ocupada. En caso contrario el Coeficiente 4 será 1.	Se considera de molestia baja ya que no causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de las circunstancias anteriores será aplicable un coeficiente de 2	Se considera el coeficiente de riesgo 5 como medio al existir la posibilidad de caídas de objetos desde los elementos en altura	No aplica ya que se refiere a la ocupación exclusiva de vuelo o subsuelo	No aplicable	No aplica, no se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por la ocupación	$COEF = M2 * 2 * 1,25 * 1,50$
PIGRAFE D	COEF. 1 IPC	COEF.2 TIEMPO	COEF. 3 SUPERFICIE	COEF 4 INTENSIDAD DE UTILIZACIÓN	COEF. 5 MOLESTIAS	COEF 6 RIESGO	COEF 7 VUELO O SUBSUELO	COEF 8 COMODIDAD O CONFORTABILIDAD	COEF 9 GASTOS INDUCIDOS AL AYTO	COEF. APLICACIÓN
MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA. Tarifa en m2 y año	Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica como revisión anual	En caso de que la utilización sea inferior a un año se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización del espacio	No aplica ya que el precio base se encuentra definido como precio por m2 y año, por lo tanto la tasa será proporcional a los m2 ocupados. Se tienen en cuenta el espacio ocupado por sombrillas y parasoles si supera el espacio ocupado por mesas y sillas	Si el elemento lleva instalado el vuelo el coeficiente C4 a aplicar será 2. En caso de que no implique vuelo será 1. El concepto debe aplicarse a los elementos, calculando los m2 de ocupación y aplicando el coeficiente 4 con el valor de 2 si tienen cables, banderolas, pancartas etc., que sobresalgan de la superficie ocupada. En caso contrario el	Se considera de molestia baja ya que no causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de las circunstancias anteriores será aplicable un coeficiente de 2	Se considera el coeficiente de riesgo 5 como medio al apreciar el concepto de riesgo como bajo	No aplica ya que se refiere a la ocupación exclusiva de vuelo o subsuelo	No aplicable	En caso de que el propietario de las sillas o mesas no se haga responsable de la limpieza de la superficie ocupada, se aplicará un coeficiente 9 igual a 2. Si el concello no tiene que limpiar la superficie ocupada, el coeficiente será 1.	$COEF. = M2 * 1,25 * 1,25$

PIGRAFE E	COEF. 1 IPC	COEF.2 TIEMPO	COEF. 3 SUPERFICIE	COEF 4 INTENSIDAD DE UTILIZACIÓN	COEF. 5 MOLESTIAS	COEF 6 RIESGO	COEF 7 VUELO O SUBSUELO	COEF COMODIDAD O CONFORTABILIDAD	COEF 9 GASTOS INDUCIDOS AL AYTO	COEF. APLICACIÓN
PUESTOS, BARRACAS, BUZONES, POSTALES, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS. Tarifa en m2 y año	Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica como revisión anual	En caso de que la utilización sea inferior a un año se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización del espacio	No aplica ya que el precio base se encuentra definido como precio por m2 y año, por lo tanto la tasa será proporcional a los m2 ocupados. Se considera superficie ocupada aquellos elementos anexos a la baraca o caseta como sombrillas, parasoles, sillas, mesas etc.	Si el elemento lleva instalado el vuelo el coeficiente C4 a aplicar será 2. En caso de que no implique vuelo será 1. El concepto debe aplicarse a elementos, calculando los m2 de ocupación y aplicando el coeficiente 4 con el valor de 2 si tienen cables, banderolas, pancartas etc., que sobresalgan de la superficie ocupada. En caso contrario el Coeficiente 4 será 1.	Se considera de molestia baja ya que no causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de las circunstancias anteriores será aplicable el coeficiente de 2	Se considera el coeficiente de riesgo 5 como 1,25 al apreciarse el concepto de riesgo como bajo	No aplica ya que se refiere a la ocupación exclusiva de vuelo o subsuelo	No aplicable	En caso de que el propietario de las casetas, barracas etc. no se haga responsable de la limpieza de la superficie ocupada, se aplicará un coeficiente 9 igual a 2. Si el concello no tiene que limpiar la superficie ocupada, el coeficiente será 1.	COEF. = $M2 * 1,25 * 1,25$
PIGRAFE F	COEF. 1 IPC	COEF.2 TIEMPO	COEF. 3 SUPERFICIE	COEF 4 INTENSIDAD DE UTILIZACIÓN	COEF. 5 MOLESTIAS	COEF 6 RIESGO	COEF 7 VUELO O SUBSUELO	COEF COMODIDAD O CONFORTABILIDAD	COEF 9 GASTOS INDUCIDOS AL AYTO	COEF. APLICACIÓN
OCUPACIÓN DEL SUBSUELO PARA ENTUBADOS Y GALERIAS PARA UTILIZACIONES DIVERSAS, ENERGÍA ELECTRICA, GAS, FIBRA OPTICA ETC... Tarifa por m2 y año. En este caso 1ml = 1m2	Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica como revisión anual	En caso de que la utilización sea inferior a un año se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número	No aplica ya que el precio base se encuentra definido como precio por m2 y año, por lo tanto la tasa será proporcional a los m2	No aplica	Se considera de molestia baja ya que no causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente	Se considera el coeficiente de riesgo 5 como 1,25 al apreciarse el concepto de riesgo como bajo	Aplica la bonificación ya que se refiere a la ocupación exclusiva de vuelo o subsuelo se aplica el coeficiente 7 de 0,05	No aplicable	No aplica, no se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por la ocupación	COEF. = $M2 * 1,25 * 0,05$

		de días de utilización del espacio	ocupados		e 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de las circunstancias anteriores será aplicable un coeficiente de 2					
CASSETAS DE TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA O SIMILAR EN EL SUBSUELO. Tarifa por m ² de ocupación y año	Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica como revisión anual	En caso de que la utilización sea inferior a un año se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización del espacio	No aplica ya que el precio base se encuentra definido como precio por m ² y año, por lo tanto la tasa será proporcional a los m ² ocupados	No aplica	Se considera de molestia baja ya que no causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de las circunstancias anteriores será aplicable un coeficiente de 2	Se considera el coeficiente de riesgo 5 como 1,25 al apreciarse el concepto de riesgo como bajo	Aplica la bonificación ya que se refiere a la ocupación exclusiva de vuelo o subsuelo se aplica el coeficiente 7 de 0,05	No aplicable	No aplica, no se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por la ocupación	COEF. = $M2 * 1,25 * 0,05$
CAJAS DE DISTRIBUCIÓN DE REGISTRO, BOCAS DE CARGA DE COMBUSTIBLE, ARQUETAS, POSTES Y SIMILARES INSTALADOS EN SUBSUELO DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL. Tarifa por m ² y año	Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica como revisión anual	En caso de que la utilización sea inferior a un año se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización del espacio	No aplica ya que el precio base se encuentra definido como precio por m ² y año, por lo tanto la tasa será proporcional a los m ² ocupados	No aplica	Se considera de molestia baja ya que no causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de las circunstancias anteriores será aplicable un coeficiente de 2	Se considera el coeficiente de riesgo 5 como 1,25 al apreciarse el concepto de riesgo como bajo	Aplica la bonificación ya que se refiere a la ocupación exclusiva de vuelo o subsuelo se aplica el coeficiente 7 de 0,05	No aplicable	No aplica, no se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por la ocupación	COEF. = $M2 * 1,25 * 0,05$

Contra o presente Acordo, conforme ao artigo 19 do texto refundido da Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real Decreto Lexislativo 2/2004, do 5 de marzo, poderase interpor polos interesados recurso contencioso-administrativo, no prazo de dous meses contados a partir do día seguinte ao da publicación deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia, ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

Burela, 28 de abril de 2022. O alcalde, Alfredo Lllano García.

R. 1081

FOZ

Anuncio

APROBACIÓN INICIAL

Logo de instruír polos servizos competentes deste Concello, expediente de derogación do Regulamento do rexistro municipal de unións de feito do concello de Foz, tendo en conta a aprobación inicial acadada polo Concello Pleno en sesión ordinaria de data 28 de abril de 2022, convócase por prazo de trinta (30) días, trámite de audiencia e información pública, a fin de que quen puidesen terse por interesados en devandito expediente, poidan comparecer e formular cantas alegacións, suxestións ou reclamacións teñan por conveniente.

O presente anuncio servirá de notificación aos interesados, no caso de que non poida efectuarse a notificación persoal do outorgamento do trámite de audiencia.

Foz, 2 de maio de 2022.- O Alcalde, Francisco Cajoto Caserío.

R. 1082

A PASTORIZA

Anuncio

En cumprimento do disposto no artigo 169.3 do Real Decreto Lexislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais, faise público que transcorrido o prazo de información pública do expediente administrativo do Orzamento Xeral do Concello para o exercicio 2022, aprobado inicialmente en sesión ordinaria celebrada polo Concello Pleno en data 17 de marzo de dous mil vinte e dous, e non téndose presentado reclamación administrativa algunha contra o mesmo durante o período de exposición ao público, considérase definitivamente aprobado, sendo o seu resumo por capítulos o seguinte:

ESTADO DE INGRESOS		ANO 2022
CAPITULO	DENOMINACIÓN	EUROS
A) OPERACIÓNS CORRENTES		
1	IMPOSTOS DIRECTOS	870.000,00
2	IMPOSTOS INDIRECTOS	60.000,00
3	TAXAS E OUTROS INGRESOS	585.200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRENTES	1.370.700,00
5	INGRESOS PATRIMONIAIS	37.000,00
B) OPERACIÓNS DE CAPITAL		
6	ALLEAMENTO DE INVESTIMENTOS REAIS	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	100,00
C) OPERACIÓNS FINANCEIRAS		
8	ACTIVOS FINANCEIROS	0,00

9	PASIVOS FINANCEIROS	0,00
TOTAL DO ESTADO DE INGRESOS		2.923.000,00

ESTADO DE GASTOS		ANO 2022
CAP	DENOMINACIÓN	EUROS
A) OPERACIÓNS CORRENTES		
1	GASTOS DE PERSOAL	634.613,94
2	GASTOS CORRENTES E SERVIZOS	2.017.441,34
3	GASTOS FINANCEIROS	3.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRENTES	136.904,08
5	FONDO DE CONTINGENCIA E OUTROS IMPREVISTOS	0,00
B) OPERACIÓNS DE CAPITAL		
6	INVESTIMENTOS REAIS	113.040,64
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
B) OPERACIÓNS FINANCEIRAS		
8	ACTIVOS FINANCEIROS	0,00
9	PASIVOS FINANCEIROS	18.000,00
TOTAL DO ESTADO DE GASTOS		2.923.000,00

Do mesmo xeito e en cumprimento do disposto no artigo 127.d o RDL 781/1986, de 18 de abril, faise pública a plantilla de persoal:

A) FUNCIONARIOS DE CARREIRA

DENOMINACIÓN PRAZA	Nº PRAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	POSTO DE TRABAJO	NIVEL C.D.
Habilitación de carácter nacional (vacante)	1	A1	Habilitación Nacional	Secretaría - Intervención	Secretario - Interventor	28
Técnico de Xestión (vacante)	1	A2	Admón. Xeral	De xestión	Técnico de Xestión	26
Administrativos	2	C1	Admón. Xeral	Administrativa	Xefe de Negociado	22
Persoal de oficios (interinidade)	1	AP	Admón. Especial	Servizos especiais	Operario	14

B) PERSOAL LABORAL FIXO

DENOMINACIÓN DO POSTO	Nº PRAZAS	TITULACIÓN ESIXIDA	CARACTERÍSTICAS
Enxeñeiro Técnico Agrícola	1	Enxeñeiro Técnico Agrícola	Tempo parcial
Operario de Servizos Múltiples	2	Certificado de escolaridade	Tempo completo
Conserxe Colexio	1	Certificado de escolaridade	Tempo parcial
Encargado da Biblioteca e de actividades culturais e xuvenís	1	Bacharelato superior ou equivalente	Tempo completo

C) PERSOAL LABORAL TEMPORAL

DENOMINACIÓN DO POSTO	Nº PRAZAS	CARACTERÍSTICAS
Técnico Medio Área Xurídica	1	Tempo completo
Axente de emprego e desenvolvemento local	1	Tempo completo
Persoal atención directa PAI	2	Tempo completo
Monitores Deportivos	2	Tempo completo
Peóns servizos	3	Tempo completo
Conserxe concello	1	Tempo parcial
Peón Programa APROL RURAL	1	Tempo completo 9 meses
Peón servizo múltiples. Programa Fomento do Emprego PLAN UNICO 2022	4	Tempo completo 6 meses

Dita aprobación poderá ser impugnada ante a Xurisdición Contencioso- Administrativa, cos requisitos, formalidades e causas sinaladas no artigo 170 e 171 do Texto Refundido da Lei Reguladora de Facendas Locais aprobado por Real Decreto Lexislativo 2/2004, de 5 de marzo, e na forma e prazos que establecen as normas de devandita Xurisdición.

A Pastoriza, 2 de maio de 2022.-O Alcalde, Primitivo Iglesias Sierra.

R. 1083

A POBRA DO BROLLÓN*Anuncio*

Aprobado inicialmente polo Pleno da Corporación, en sesión celebrada o día 29/04/2022 o Orzamento Xeral para o exercicio económico de 2022, o cadro de persoal e a relación de postos de traballo para dito exercicio, en cumprimento do disposto no art. 169.3 do Texto refundido da Lei do Regulamento das Facendas Locais aprobado polo R.D. Lexislativo 2/2004 de 05 de marzo, e disposicións concordantes, expónse o público na Secretaría deste Concello, por prazo de quince días hábiles, que comezará a contarse dende o seguinte o da inserción do presente edicto no Boletín Oficial da Provincia, a fin de que durante o mesmo poidan formularse as reclamacións que se consideren pertinentes, as cales deberán ser dirixidas ao sr. Alcalde-presidente desta Corporación, considerándose definitivamente aprobado de non presentarse ningunha no prazo indicado.

A Pobra do Brollón, 2 de maio de 2022.- O alcalde, José Luis Maceda Vilariño.

R. 1084

QUIROGA

Anuncio

PUBLICACIÓN RESOLUCIÓNS

Fanse público as seguintes resolucións de delegación e avocación:

De data 25 de agosto de 2021:

“ (...)

RESOLVO:

PRIMEIRO.- Avocar a competencia da contratación do CONTRATO DE SERVIZO USO MÚLTIPLE PARA FUNCIÓNS DO SERVIZO. CONSERVACIÓN E MANTEMENTO E OUTRAS TAREFAS para realización do servizo, segundo a memoria xustificativa, na Alcaldía.

SEGUNDO.- Facultar á alcaldía para realización de cantos trámites sexan pertinentes. **TERCEIRO.-** Dar conta do presente decreto na próxima Xunta de Goberno Local.

(...)”

De data 26 de agosto de 2021:

“ (...)

RESOLVO:

PRIMEIRO.- Avocar de xeito puntual a competencia delegada por Resolución da Alcaldía de data 17/06/2019 na Xunta de Goberno Local as atribucións (ou competencias) sinaladas no seu apartado 2.2.3, co gallo de efectuar a contratación DE SERVIZO USO MÚLTIPLE PARA FUNCIÓNS DO SERVIZO. CONSERVACIÓN E MANTEMENTO E OUTRAS TAREFAS.

SEGUNDO.- Remitir anuncio da presente Resolución ao Boletín Oficial da Provincia, e ao Taboleiro de anuncios Municipal, sen prexuízo da efectividade da avocación a partir do día seguinte ao da firma da presente Resolución.

TERCEIRO.- Notificar a presente resolución aos interesados no procedemento, se os houbera, con anterioridade á resolución final que se dite, de acordo co disposto polo artigo 10.2 da Lei 40/2015, do 1 de outubro, de Réxime Xurídico do Sector Público. A tal fin, comunicaráselles que contra o acordo da avocación non caberá recurso, aínda que poderá impugnarse no recurso que, no seu caso, interpónhase contra a resolución do procedemento.

CUARTO.- Facultar á alcaldía para realización dos trámites pertinentes.

QUINTO.- Dar conta do presente decreto na próxima Xunta de Goberno Local.

(...) “

De data 06 de setembro de 2021:

“ (...)

RESOLVO:

PRIMEIRO.- Avocar de xeito puntual a competencia delegada por Resolución da Alcaldía de data 17/06/2019 na Xunta de Goberno Local as atribucións (ou competencias) sinaladas no seu apartado 2.2.3, co gallo de designar representación e defensa procesual.

SEGUNDO.- Remitir anuncio da presente Resolución ao Boletín Oficial da Provincia, e ao Taboleiro de anuncios Municipal, sen prexuízo da efectividade da avocación a partir do día seguinte ao da firma da presente Resolución.

TERCEIRO.- Notificar a presente resolución aos interesados no procedemento, se os houbera, con anterioridade á resolución final que se dite, de acordo co disposto polo artigo 10.2 da Lei 40/2015, do 1 de outubro, de Réxime Xurídico do Sector Público. A tal fin, comunicaráselles que contra o acordo da avocación non caberá recurso, aínda que poderá impugnarse no recurso que, no seu caso, interpónhase contra a resolución do procedemento.

CUARTO.- Facultar á alcaldía para realización dos trámites pertinentes, e dar conta do presente decreto na próxima Xunta de Goberno Local.

(...) “

De data 27 de setembro de 2021:

“ (...)

RESOLVO:

PRIMEIRO.- Avocar de xeito puntual a competencia delegada por Resolución da Alcaldía de data 17/06/2019 na Xunta de Goberno Local as atribucións (ou competencias) sinaladas no seu apartado 2.2.3, co gallo de realizar a contratación da obra: “REFORMAS NO CAMPO DE FÚTBOL”. **SEGUNDO.-** Remitir anuncio da presente Resolución ao

Boletín Oficial da Provincia, e ao Taboleiro de anuncios Municipal, sen prexuízo da efectividade da avocación a partir do día seguinte ao da firma da presente Resolución.

TERCEIRO.- Notificar a presente resolución aos interesados no procedemento, se os houbera, con anterioridade á resolución final que se dite, de acordo co disposto polo artigo 10.2 da Lei 40/2015, do 1 de outubro, de Réxime Xurídico do Sector Público. A tal fin, comunicaráselles que contra o acordo de avocación non caberá recurso, aínda que poderá impugnarse no recurso que, no seu caso, interpóñase contra a resolución do procedemento.

CUARTO.- Facultar á alcaldía para realización dos trámites pertinentes, e dar conta do presente decreto na próxima Xunta de Goberno Local.

(...) “

De data 18 de outubro de 2021:

“ (...)

RESOLVO:

PRIMEIRO.- Avocar a competencia da contratación da obra MELLORA DOS ACCESOS AOS MIRADORES DE VILAÑÁN, para realización da devandita obra na Alcaldía.

SEGUNDO.- Facultar á alcaldía para realización dos trámites pertinentes.

TERCEIRO.- Dar conta do presente decreto na próxima Xunta de Goberno Local.

(...)”

Quiroga, 2 de maio de 2022.- O Alcalde, Julio Álvarez Núñez.

R. 1085

RIBADEO

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 9/2022- SUPLEMENTO DE CRÉDITO 01/2022

En cumprimento do artigo 169.1, por remisión do 177.2, do texto refundido da Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto legislativo 2/2004, do 5 de marzo, xa que non se presentaron alegacións durante o prazo de exposición ao público, queda automaticamente elevado a definitivo o acordo plenario do día 07/04/2022, sobre o expediente de modificación de créditos núm. 09/2022 do orzamento en vigor, na modalidade de suplemento de crédito financiado co remanente líquido de tesourería, para gastos de facturas de exercicios pechados, pola cantidade de **299.099,58** euros, que se fai público resumido por capítulos:

ESTADO DE GASTOS				
Capítulo	Denominación	Anterior	Modificación	Actual
A. Operacións non financeiras				
A.1 Operacións Correntes				
1	Gastos de Persoal	4.818.173,13	0,00	4.818.173,13
2	Gastos B. Correntes e Servizos	4.049.377,17	296.647,06	4.346.024,23
3	Gastos Financeiros	8.300,00	0,00	8.300,00
4	Transferencias Correntes	400.621,57	0,00	400.621,57
5	Fondo de continxencia	20.000,00	0,00	20.000,00
A.2 Operacións de Capital				
6	Investimentos Reais	3.469.140,60	2.452,52	3.471.593,12
7	Transferencias de Capital	425.659,47	0,00	425.659,47

B.- Operacións financeiras				
8	Activos Financeiros	27.045,54	0,00	27.045,54
9	Pasivos Financeiros	109.300,83	0,00	109.300,83
Total		13.327.618,31	299.099,58	13.626.717,89
ESTADO DE INGRESOS				
Capítulo	Denominación	Anterior	Modificación	Actual
A. Operacións non financeiras				
A.1 Operacións Correntes				
1	Impostos Directos	2.753.000,00	0,00	2.753.000,00
2	Impostos Indirectos	280.000,00	0,00	280.000,00
3	Taxas e outros Ingresos	2.439.720,75	0,00	2.439.720,75
4	Transferencias Correntes	3.869.441,38	0,00	3.869.441,38
5	Ingresos Patrimoniais	12.791,21	0,00	12.791,21
A.2 Operacións de Capital				
6	Alleamento de Investimentos Reais	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de Capital	1.080.178,68	0,00	1.080.178,68
B.- Operacións financeiras				
8	Activos Financeiros	1.980.971,97	299.099,58	2.280.071,55
9	Pasivos Financeiros	911.514,32	0,00	911.514,32
Total		13.327.618,31	299.099,58	13.626.717,89

Contra este acordo, segundo o disposto no artigo 171 do texto refundido da Lei reguladora das facendas locais, os interesados poderán interpor directamente un recurso contencioso-administrativo, na forma e prazos establecidos nos artigos 25 a 42 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da dita xurisdición.

Sen prexuízo disto, consonte o establecido no artigo 171.3 do texto refundido da Lei reguladora das facendas locais, a interposición do dito recurso non suspenderá por si soa a efectividade do acto ou acordo impugnado.

Ribadeo, 4 de maio de 2022.- ALCALDE, FERNANDO SUÁREZ BARCIA.

R. 1105

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 11 /2022

En cumprimento do artigo 169.1, por remisión do 177.2, do texto refundido da Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto legislativo 2/2004, do 5 de marzo, xa que non se presentaron alegacións durante o prazo de exposición ao público, queda automaticamente elevado a definitivo o acordo plenario do día 07/04/2022, sobre o expediente de modificación de créditos núm. 11/2022 do orzamento en vigor, na modalidade de suplemento de crédito financiado co remanente líquido de tesourería, para gastos de facturas de exercicios pechados, pola cantidade de **464.275,44** euros, que se fai público resumido por capítulos:

ESTADO DE GASTOS				
Capítulo	Denominación	Anterior	Modificación	Actual
B. Operacións non financeiras				
A.1 Operacións Correntes				
1	Gastos de Persoal	4.818.173,13	0,00	4.818.173,13
2	Gastos B. Correntes e Servizos	4.346.024,23	0.00	4.346.024,23
3	Gastos Financeiros	8.300,00	0,00	8.300,00
4	Transferencias Correntes	400.621,57	39.275.44	439.897,01
5	Fondo de continxencia	20.000,00	0,00	20.000,00
A.2 Operacións de Capital				
6	Investimentos Reais	3.471.593,12	0.00	3.471.593,12
7	Transferencias de Capital	425.659,47	0,00	425.659,47
B.- Operacións financeiras				
8	Activos Financeiros	27.045,54	0,00	27.045,54
9	Pasivos Financeiros	109.300,83	425.000,00	534.300,83
Total		13.626.717,89	464.275,44	14.090.993,33
ESTADO DE INGRESOS				
Capítulo	Denominación	Anterior	Modificación	Actual
A. Operacións non financeiras				
A.1 Operacións Correntes				
1	Impostos Directos	2.753.000,00	0,00	2.753.000,00
2	Impostos Indirectos	280.000,00	0,00	280.000,00
3	Taxas e outros Ingresos	2.439.720,75	0,00	2.439.720,75
4	Transferencias Correntes	3.869.441,38	0,00	3.869.441,38
5	Ingresos Patrimoniais	12.791,21	0,00	12.791,21
A.2 Operacións de Capital				
6	Alleamento de Investimentos Reais	0,00	0,00	0.00
7	Transferencias de Capital	1.080.178,68	0,00	1.080.178,68
B.- Operacións financeiras				
8	Activos Financeiros	2.280.071,55	464.275,44	2.744.346,99

9	Pasivos Financeiros	911.514,32	0,00	911.514,32
Total		13.626.717,89	464.275,44	14.090.993,33

Contra este acordo, segundo o disposto no artigo 171 do texto refundido da Lei reguladora das facendas locais, os interesados poderán interpor directamente un recurso contencioso-administrativo, na forma e prazos establecidos nos artigos 25 a 42 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da dita xurisdición.

Sen prexuízo disto, consonte o establecido no artigo 171.3 do texto refundido da Lei reguladora das facendas locais, a interposición do dito recurso non suspenderá por si soa a efectividade do acto ou acordo impugnado.

Ribadeo, 4 de maio de 2022.- ALCALDE, FERNANDO SUÁREZ BARCIA.

R. 1106

RIBEIRA DE PIQUÍN

Anuncio

Por Resolución da Alcaldía núm. 2022/098, de data 27 de abril, prestouse aprobación ao Padrón do prezo público pola prestación do Servizo de Axuda no Fogar correspondente ao mes de xaneiro de 2022, o cal se expón ao público polo prazo de quince días contados a partir do seguinte da súa publicación ao obxecto de que poida ser examinado e presentar contra o mesmo as reclamacións que se estimen pertinentes. Así mesmo faise saber que dita publicación servirá de notificación colectiva a todos os contribuíntes nel comprendidos ao amparo da Lei Xeral Tributaria.

Ribeira de Piquín, 27 de abril de 2022.- O alcalde, Roberto Fernández Rico.

R. 1086

Anuncio

Por Resolución da Alcaldía núm. 2022/099, de data 27 de abril, prestouse aprobación ao Padrón do prezo público pola prestación do Servizo de Axuda no Fogar correspondente ao mes de febreiro de 2022, o cal se expón ao público polo prazo de quince días contados a partir do seguinte da súa publicación ao obxecto de que poida ser examinado e presentar contra o mesmo as reclamacións que se estimen pertinentes. Así mesmo faise saber que dita publicación servirá de notificación colectiva a todos os contribuíntes nel comprendidos ao amparo da Lei Xeral Tributaria.

Ribeira de Piquín, 27 de abril de 2022.- O alcalde, Roberto Fernández Rico.

R. 1087

Anuncio

Por Resolución da Alcaldía núm. 2022/100, de data 27 de abril, prestouse aprobación ao Padrón do prezo público pola prestación do Servizo de Axuda no Fogar correspondente ao mes de marzo de 2022, o cal se expón ao público polo prazo de quince días contados a partir do seguinte da súa publicación ao obxecto de que poida ser examinado e presentar contra o mesmo as reclamacións que se estimen pertinentes. Así mesmo faise saber que dita publicación servirá de notificación colectiva a todos os contribuíntes nel comprendidos ao amparo da Lei Xeral Tributaria.

Ribeira de Piquín, 27 de abril de 2022.- O alcalde, Roberto Fernández Rico.

R. 1088

Anuncio

Por Resolución da Alcaldía núm. 2022/101, de data 27 de abril, prestouse aprobación ao Padrón do prezo público pola prestación do Servizo de Centro de Día correspondente ao mes de xaneiro de 2022, o cal se expón ao público polo prazo de quince días contados a partir do seguinte da súa publicación ao obxecto de que poida ser examinado e presentar contra o mesmo as reclamacións que se estimen pertinentes. Así mesmo faise saber que dita publicación servirá de notificación colectiva a todos os contribuíntes nel comprendidos ao amparo da Lei Xeral Tributaria.

Ribeira de Piquín, 27 de abril de 2022.- O alcalde, Roberto Fernández Rico.

R. 1089

Anuncio

Por Resolución da Alcaldía núm. 2022/102, de data 27 de abril, prestouse aprobación ao Padrón do prezo público pola prestación do Servizo de Centro de Día correspondente ao mes de febreiro de 2022, o cal se expón ao público polo prazo de quince días contados a partir do seguinte da súa publicación ao obxecto de que poida ser examinado e presentar contra o mesmo as reclamacións que se estimen pertinentes. Así mesmo faise saber que dita publicación servirá de notificación colectiva a todos os contribuíntes nel comprendidos ao amparo da Lei Xeral Tributaria.

Ribeira de Piquín, 27 de abril de 2022.- O alcalde, Roberto Fernández Rico.

R. 1090

Anuncio

Por Resolución da Alcaldía núm. 2022/103, de data 27 de abril, prestouse aprobación ao Padrón do prezo público pola prestación do Servizo de Centro de Día correspondente ao mes de marzo de 2022, o cal se expón ao público polo prazo de quince días contados a partir do seguinte da súa publicación ao obxecto de que poida ser examinado e presentar contra o mesmo as reclamacións que se estimen pertinentes. Así mesmo faise saber que dita publicación servirá de notificación colectiva a todos os contribuíntes nel comprendidos ao amparo da Lei Xeral Tributaria.

Ribeira de Piquín, 27 de abril de 2022.- O alcalde, Roberto Fernández Rico.

R. 1091

XERMADE

Anuncio

Por Resolución da Alcaldía número 156/2022 do 28 de abril de 2022 aprobouse provisionalmente o padrón do imposto municipal das taxas de subministro de auga potable e recollida de lixo do 1º trimestre do 2022, e queda exposto ó público nas oficinas deste Concello durante o prazo de 15 días, contados a partir do seguinte ó da súa publicación no BOP, a efectos de revisión ou reclamacións, entendéndose definitivamente aprobado se transcorrido dito prazo non houbera ningunha.

O prazo para o pago do citado imposto en período voluntario fíxase entre os días 2 de maio de 2022 e o 30 de xuño de 2022, e unha vez rematado este, os recibos pendentes pasarán ó cobro pola vía executiva de constrinximento.

Contra as liquidacións incorporadas ó padrón tódolos interesados poderán interpor os recursos establecidos legalmente.

As repercusións do canon da auga poderá ser obxecto de reclamación económico-administrativa ante a Xunta Superior de Facenda (Consellería de Facenda) no prazo dun mes dende que se entenda producida a notificación mediante o padrón.

A falta de pagamento do canon de auga no período voluntario suporá a esixencia directamente ó contribuínte pola vía de constrinximento pola consellería competente en materia de facenda da Xunta de Galicia.

Xermade, 28 de abril de 2022.- O alcalde, Roberto García Pernas.

R. 1092

MINISTERIO PARA A TRANSICIÓN ECOLÓXICA E O RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DO MIÑO-SIL O.A COMISARÍA DE AUGAS

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/27/31312

Asunto: Solicitud de concesión de aproveitamento de augas

Peticionario: Comunidad de Usuarios Vecinos de Ramelle

Nombre de la captación: manantiales Chousa do Ferreiro y Braña do Campelo

Caudal solicitado: 1,02 l/s

Punto de emplazamiento: O Alto, parroquia de Rocha (San Cosmede)

Término Municipal y Provincia: Friol (Lugo)

Destino: Usos domésticos y ganaderos

BREVE DESCRIPCION DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

La captación se realiza en tres pozos de 5, 5 y 4 metros de profundidad respectivamente y 1 metro de diámetro, las aguas circulan por tubería hasta unos depósitos. Desde los cuales parte la conducción hasta las viviendas e instalaciones ganaderas a abastecer.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, dirigidas a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., ante este Organismo, Ayuntamiento de Friol, o a través de cualquiera de los medios o registros previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se hace constar que el expediente estará de manifiesto para su consulta en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. (Comisaría de Aguas, Ronda de la Muralla, 131 - 2º Planta - 27001 - LUGO).

A este respecto, y mientras existan limitaciones de acceso como consecuencia de los riesgos sanitarios derivados del riesgo de contagio de la COVID-19, para acceder al expediente de forma presencial, se deberá de SOLICITAR CITA PREVIA y tener en cuenta las MEDIDAS DE SEGURIDAD que se establezcan.

Lugo, 22 de abril de 2022.- EL JEFE DEL SERVICIO, José Manuel Blanco López.

R. 1093

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/27/37155

Asunto: Solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas

Peticionario: Comunidad de Regantes Santa María

Nombre de la captación: Pozo

Caudal solicitado: 0,089 l/s

Punto de emplazamiento: O Val en la parroquia de Vilapene (Santa María)

Término Municipal y Provincia: Cospeito (Lugo)

Destino: Riego

BREVE DESCRIPCION DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

La captación se realiza en un pozo de 90 metros de profundidad. Para la extracción se utiliza una bomba de 1,5 CV de donde parte una tubería para distribuir las aguas a un depósito y de éste a un cabezal de riego, desde el que a través de tubería se distribuye por goteo a la finca a regar.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, dirigidas a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., ante este Organismo, Ayuntamiento de Cospeito, o a través de cualquiera de los medios o registros previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se hace constar que el expediente estará de manifiesto para su consulta en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. (Comisaría de Aguas, Ronda de la Muralla, 131 - 2º Planta - 27001 - LUGO).

A este respecto, y mientras existan limitaciones de acceso como consecuencia de los riesgos sanitarios derivados del riesgo de contagio de la COVID-19, para acceder al expediente de forma presencial, se deberá de SOLICITAR CITA PREVIA y tener en cuenta las MEDIDAS DE SEGURIDAD que se establezcan.

Lugo, 22 de abril de 2022.- EL JEFE DEL SERVICIO, José Manuel Blanco López.

R. 1094
